



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	MARCELIANO PANIAGUA ÁLVAREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2022 00298 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 659
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la solicitud que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE, la presente demanda, para el que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aportará el **registro civil de matrimonio** del causante MARCELIANO PANIAGUA ÁLVAREZ con la señora ANA PULGARÍN, así como el **registro civil de defunción de esta última** y se aclarará si se llevó a cabo su sucesión y si dentro de la misma se liquidó la sociedad conyugal formada entre ella y el causante, de no haberse hecho, acumulará la sucesión de la referida señora.

En caso de que la dama aún viva se citará la misma a participar en el trámite sucesoral pretendido.

2. A tono con lo anterior, aportará el **registro civil de nacimiento** del extinto GONZALO DE JESÚS PANIAGUA PULGARÍN, con el fin de acreditar su calidad de hijo con el causante MARCELIANO PANIAGUA ÁLVAREZ, en caso de que entre sus padres no hubiese mediado matrimonio, el referido documento debe tener la nota del reconocimiento paterno.

3. Aportará el **registro civil de matrimonio** del extinto GONZALO DE JESÚS PANIAGUA PULGARÍN con la señora RUTH MARINA CANO BARRERA, toda vez



que la certificación emanada de la Parroquia de la América que fue aportada no es el documento idóneo para acreditar el acto matrimonial.

4. Aportará el **registro civil de nacimiento** de la fallecida ARACELLY LUZ PANIAGUA CANO, con el fin de acreditar su calidad de hija con el señor GONZALO DE JESÚS PANIAGUA PULGARÍN y a su vez con el causante MARCELIANO PANIAGUA ÁLVAREZ.

5. Aportará el **registro civil de nacimiento** DORIS AIDA PANIAGUA CANO, con el fin de acreditar su calidad de hija con el señor GONZALO DE JESÚS PANIAGUA PULGARÍN y a su vez con el causante MARCELIANO PANIAGUA ÁLVAREZ.

6. Para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el 1289 del Código Civil, se aportará el **registro civil de nacimiento** del señor **AUGUSTO PANIAGUA CANO**, con el fin de que se acredite la calidad de heredero que ostenta con el causante.

7. Indicará sí el señor GONZALO DE JESÚS PANIAGUA PULGARÍN, es el único hijo del señor MARCELIANO PANIAGUA ÁLVAREZ, de lo contrario aportará el nombre de todos y cada uno de los otros descendientes la prueba de su calidad de herederos y los datos de contacto, para proceder a su citación conforme a los artículos 492 del C.G.P y 1289 del C.C.

E igualmente, aclarará sí el señor RAÚL DE JESÚS PANIAGUA PULGARÍN es heredero del causante MARCELIANO PANIAGUA ÁLVAREZ, pues de los anexos de la demanda se deja conocer su existencia, en caso positivo, procederá conforme se indica el párrafo precedente.

8. A fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral actualizado de los inmuebles relacionados en la demanda, toda vez, que el aportado corresponde al año 2017.



9. Cómo el avalúo de los bienes inmuebles que se aportó data de hace más de diez años, se servirá presentarlo actualizado o en su defecto obrará conforme lo dispuesto en el artículo 444 Código General del Proceso en concordancia con el numeral **6º** del artículo 489 ibídem.

10. Con respecto al pasivo se servirá aclarar lo allí indicado puesto que se hace alusión a una heredera de nombre Edith María Pérez García, quién del texto de la demanda no parece estar relacionada con el causante e igualmente de conformidad con lo dispuesto en el numeral **5º** del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá aportar la prueba que se tenga sobre el pasivo que se enlista.

10. Acorde con el numeral 3º del artículo 488 del Código General del proceso indicará la dirección de notificación de los herederos AUGUSTO RAMIRO PANIAGUA CANO y RAMÓN ALDEMIR PANIAGUA CANO, así como la de todos los herederos que promueven el presente trámite.

11. Precisaré de manera clara los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones puesto que en ellos no se hace una narrativa clara de los antecedentes familiares del causante, ni se precisa en qué condición acuden algunos de los herederos en el proceso.

12. En las pretensiones solicitaré el reconocimiento de los interesados, su calidad de herederos del causante e indicará si los mismos aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

13. Excluiré las pretensiones 3º a 9º y las ubicaré en los acápites correspondientes, porque sobre ellas no se resuelve en la sentencia.

14. Adicionaré las pretensiones de la demanda con la solicitud de que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas del causante.



15. En el encabezado de la demanda se deberá anotar los datos completos de identificación del apoderado, ya que los mismos se encuentran incompletos. E igualmente, en los poderes otorgados por los señores DORIS AIDA PANIAGUA CANO, LESBIA NORIA PANIAGUA CANO, MAURICIO ARLEY PANIAGUA CANO y ZULMA ORBILIA PANIAGUA CANO, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

16. Se servirá corregir el valor de la cuantía por cuanto la misma debe estar determinada por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

17. En vista de que son varias las adecuaciones sufridas por el libelo introductor, conforme a lo previsto en el numeral 3° del art. 93 del Código General del Proceso, se elaborará un escrito en el que se integre la demanda y todas sus adecuaciones o reformas.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.144 fijados hoy 30 de AGOSTO **de 2022** a
las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5420895ad0119857cdab41ff03c21c1871f8e48e626d5fa8f0023466fac651**

Documento generado en 29/08/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>